Sistema Económico
Latinoamericano y del Caribe

Latin American and Caribbean
Economic System

Sistema Econômico
Latino-Americano e do Caribe

Système Economique
Latinoaméricain et Caribéen

Elección de un Miembro del Tribunal Administrativo del SELA

XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano
Caracas, Venezuela
17 al 19 de octubre de 2012
SP/CL/XXXVIII.O/DT N° 8-12

Copyright © SELA, octubre 2012. Todos los derechos reservados.
Impreso en la Secretaría Permanente del SELA, Caracas, Venezuela.

La autorización para reproducir total o parcialmente este documento debe solicitarse a la oficina de Prensa y Difusión de la Secretaría Permanente del SELA (sela@sela.org). Los Estados Miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir este documento sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a esta Secretaría de tal reproducción.

C O N T E N I D O

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SELA **3**

DECISIÓN N° 370
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO **5**

ANEXO A LA DECISIÓN **7**

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SELA

Por medio de la Resolución 370, cuyo texto se acompaña en anexo, el Consejo Latinoamericano creó el Tribunal Administrativo del SELA, cuya función es decidir los reclamos que puedan someterle funcionarios de la Secretaría Permanente.

El Tribunal Administrativo está integrado por tres personas, nacionales de Estados Miembros diferentes, elegidos por el Consejo Latinoamericano por períodos de tres años, reelegibles sin limitación. Los períodos de los miembros están escalonados de manera que el de uno de ellos termine cada año.

El 31 de diciembre de 2012 concluirá el mandato de Miembro del Tribunal Administrativo de la Dra. Patricia Sobión, de Trinidad y Tobago. El Consejo debe, por consiguiente, designar a una persona para el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Por cuanto los otros dos Miembros del Tribunal Administrativo tienen la nacionalidad respectivamente, de Brasil y de Venezuela, la persona que se designe no podrá tener ninguna de esas nacionalidades.

DECISIÓN N° 370

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO

EL CONSEJO LATINOAMERICANO;

DECIDE:

Artículo 1. Aprobar la iniciativa de crear el Tribunal Administrativo del SELA para conocer de apelaciones en materia laboral, de conformidad con el proyecto presentado por la Secretaría Permanente.

Artículo 2. Establecer un plazo de 60 días para que los Estados Miembros presenten observaciones al mencionado proyecto. De no haber observaciones, la normativa quedará aprobada, a menos que cualquier país miembro indique su voluntad de que la aprobación definitiva quede pospuesta hasta el próximo Consejo.

Artículo 3. Proceder, en su caso, en la próxima reunión del Consejo, a la designación de los Miembros del Tribunal Administrativo, con base en las candidaturas que a tal efecto presenten los Estados Miembros.

ANEXO A LA DECISIÓN

Artículo 1. Se crea el Tribunal Administrativo del Sistema Económico Latinoamericano.

Artículo 2. El Tribunal Administrativo tendrá competencia para conocer y decidir, en instancia única y definitiva, de toda apelación que interponga un trabajador al servicio de la Secretaría Permanente, ya pertenezca al personal local o internacional, respecto de cualquier decisión final del Secretario Permanente que lo afecte directamente en cuanto se refiere a la interpretación o aplicación de la normativa laboral aplicable o de su contrato de trabajo.

Artículo 3. El Tribunal Administrativo estará integrado por tres Miembros, nacionales de Países Miembros diferentes, elegidos por el Consejo Latinoamericano. Los Miembros del Tribunal durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. Después de efectuada la elección Inicial del Tribunal, se sorteará la duración de los mandatos de los tres primeros Miembros elegidos.

Artículo 4. Los Miembros del Tribunal no serán funcionarios de la Secretaría Permanente, pero gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en el Convenio de Panamá y en el Acuerdo de Sede. Recibirán pasajes y gastos de viaje y permanencia para cada Período de Sesiones, así como un honorario, cuyo monto fijará el Consejo Latinoamericano, por asistencia a cada sesión.

Artículo 5. El Tribunal Administrativo adoptará sus decisiones por mayoría. Elegirá de su seno a un Presidente, que durará un año en sus funciones.

Artículo 6. El Tribunal Administrativo celebrará no menos de un Período de Sesiones al año, en la Sede de la Secretaría Permanente. El Secretario Permanente proveerá al Tribunal del personal, oficinas y equipo que necesite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. El Tribunal Administrativo aprobará su propio Reglamento. El Reglamento establecerá un procedimiento abierto, sencillo y expedito que asegure tanto al trabajador como al Secretario Permanente el derecho de presentar los alegatos y pruebas pertinentes.

Artículo 8. Antes de apelar al Tribunal Administrativo, el trabajador deberá presentar por escrito al Secretario Permanente una solicitud de reconsideración, en la que señalará con precisión la acción u omisión que recurre, la decisión que solicita y el fundamento de la solicitud. El Secretario Permanente deberá responder por escrito dentro de los treinta días siguientes del recibo de la solicitud. De no hacerlo se entenderá que ha negado la reconsideración. Una vez vencido el plazo de treinta días podrá el trabajador, si no lo ha satisfecho la decisión, apelar ante el Tribunal Administrativo dentro de un plazo de seis meses, vencido el cual caducará su acción.

Artículo 9. La interposición de la apelación se hará mediante la entrega del escrito correspondiente, en la sede de la Secretaría Permanente, al funcionario designado para recibirlas, que levantará el acta correspondiente y notificará por la vía más expedita al Presidente del Tribunal.

Artículo 10. Las decisiones del Tribunal Administrativo serán inapelables. Las partes podrán solicitar aclaratorias al Tribunal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que hayan conocido la decisión.

Artículo 11. Se encomienda al Secretario Permanente proponer al Gobierno del País Sede el estudio conjunto del Acuerdo de Sede a fin de determinar si conviene modificar o complementar ese Instrumento *a* la luz de la presente decisión.

Artículo 12. El Secretario Permanente introducirá las modificaciones necesarias en el Manual de Personal para adaptarlo *a* la presente Decisión e informará a los fines del caso *a* la próxima Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano.